

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, lunes 29 de mayo de 1876.

Número 3,751

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Lei 27 de 1876 (22 de mayo), por la cual se reconoce i manda pagar un crédito al Estado soberano de Antioquia..... 4053

Senado de Plenipotenciarios—Sesiones de los días 23 i 24 de mayo de 1876..... 4053

Informes de comisiones..... 4054

Resolucion del Senado sobre un denuncia de inconstitucionalidad de ciertas disposiciones penales del Estado de Cundinamarca... 4055

Cámara de Representantes—Sesion del día 22 de mayo de 1876..... 4055

Proyecto de "lei que concede a los Territorios nacionales el derecho de enviar alumnos a la Universidad nacional."..... 4056

Poder Legislativo.

LEI 27 DE 1876
(22 DE MAYO).

por la cual se reconoce i manda pagar un crédito al Estado soberano de Antioquia.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir cien mil pesos en documentos de renta sobre el Tesoro al portador con el cupón 8.º, a fin de entregarlos al Gobierno de Antioquia o a quien lo represente legítimamente en esta capital, como pago definitivo de todo lo que pueda deberse por los gastos de carácter militar hechos por dicho Estado, a consecuencia de los sucesos políticos de 1867. Al hacer este pago el Poder Ejecutivo recojerá el expediente respectivo i lo hará mantener donde corresponda, como comprobante de la operacion que se manda ejecutar por la presente lei.

Dada en Bogotá, a diez ochos de mayo de mil ochocientos setenta i seis.

- El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
- ELISEO PAYAN.
- El Presidente de la Cámara de Representantes,
- ANÍBAL GALINDO.
- El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
- J. M. Quijano Otero.
- El Secretario de la Cámara de Representantes,
- Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 22 de mayo de 1876.
Publicáse i ejecútase.
El Presidente de la Union.
(L. S.) AQUILEO PARRA.
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,
LUIS A. RÓBLES.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 23 de mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PAYAN.

En Bogotá, el día 23 de mayo de 1876, a las once de la mañana, se llamó a la lista de los señores Senadores, a la cual solo respondieron los ciudadanos De la Torre, Martínez, Mosquera, Payan, Rodríguez, Samper, Vargas i Vengoechea.

A las doce se declaró abierta la sesion del Senado. A esta hora se completó el quorum reglamentario con la concurrencia de los señores Arboleda, Borda, Cervera, Cortés, Díez, Díaz Granados, Farias, López, Neira, Useche i Viana. Los demas señores del Senado entraron a la sesion en el curso de ella i dejaron de asistir, con excusa legal, los ciudadanos Camargo, García, Malo i Pizano.

La Cámara tomó en consideracion los asuntos siguientes:

I

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior, firmándose la del 19 de los corrientes.

II

Dióse cuenta: del órden del día de ambas Cámaras; i del Mensaje del señor Presidente de la de Representantes en que participa que aquel Cuerpo ha adoptado el proyecto de lei originario del Senado, que restituye una parte de pension que ha dejado de pagarse al señor Dionisio Olano Delgado.

III

El señor Cortés propuso luego, i fué acordada, la alteracion del órden del día para considerar las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de "lei sobre apertura de un canal de comunicacion entre el Atlántico i el Pacifico."

IV

En consecuencia, dióse lectura al Mensaje del Presidente de la Union, de fecha 22 de los corrientes, que contiene las observaciones mencionadas; i el Senado, de acuerdo con la honorable Cámara de Representantes, las declaró fundadas en su totalidad. En tal virtud el Presidente ordenó que se diese cumplimiento al artículo 343 del reglamento, en la parte correspondiente.

V

Dióse cuenta del nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo en el señor Pedro Fonseca T. para Sarjento Mayor de la Guardia colombiana, destinado como segundo Jefe del batallon Rifles de Bombón, número 2.º; i en votacion secreta fué aprobado, por 21 balotas blancas contra 1 negra, escrituras por los ciudadanos Díaz Grandos i Calcedo. Se ordenó que se comunicara el resultado al Poder Ejecutivo por el órgano respectivo.

VI

El señor Samper presentó, como resultado de una comision, el proyecto de "lei que concede pension al ciudadano José Gregorio Gutiérrez Vergara;" i listos para la firma los dos ejemplares del proyecto de "lei que restituye una parte de pension que ha dejado de pagarse." Del primer documento se acusó recibo en los términos de estilo, i los segundos se firmaron para los fines correspondientes.

VII

Continuó el segundo debate del proyecto de "lei que concede amnistia por ciertos delitos." Dióse de nuevo a la discusion la modificacion del autor del informe (señor Payan) para el artículo 1.º que se reprodujo en el acta de la sesion de ayer; i despues de impugnada por el señor Restrepo, i de defendida por el señor Mosquera, el Senado la negó, en votacion secreta, siendo escrutados los ciudadanos Arboleda i Vengoechea, por 15 balotas negras contra 5 blancas. En consecuencia se dió al debate el artículo 1.º original, i en votacion secreta, por 13 balotas blancas contra 8 negras, contadas por los ciudadanos Neira i Farias, fué adoptado.

El artículo 2.º se adoptó, en la forma ordinaria, como está en el proyecto primitivo, habiendo previamente declarado la Presidencia que la modificacion de la comision para este artículo habia quedado virtualmente rechazada.

El artículo 3.º se sometió a discusion i fué negado, modificado por la comision así: "Artículo 3.º Los que se hayan usurpado rentas o fondos de la Nacion, con motivo de los sucesos políticos arriba determinados para apropiárselos a sus usos privados, no serán comprendidos en la amnistia de la presente lei."

En seguida se adoptaron el artículo 3.º i el título originales, haciendo constar el señor Farias su voto afirmativo i el señor Payan el suyo negativo; i cerrado el segundo debate, pasó el proyecto a tercero por voluntad de la Cámara expresada en la forma secreta así: 12 balotas blancas i 6 negras; escrutáronlas los ciudadanos Díez i Martínez.

VIII

Acto continuo propuso el señor Useche, i fué adoptado, lo siguiente:
"Publíquese en el *Diario Oficial* el informe i el pliego de modificaciones de la comision que despachó para segundo debate el proyecto que acaba de considerarse."

IX

Dada lectura al informe del señor Neira se declaró abierto el segundo debate del proyecto de "lei orgánica de la fuerza pública de los Estados Unidos de Colombia," que se publicó en el *Diario Oficial* del 21 del mes pasado, número 3,718. Los artículos 1.º, 2.º, 3.º i 4.º se adoptaron sin variacion, i el 5.º se aprobó i adoptó modificado por el señor Arboleda de este tenor:

"Artículo 5.º Cuando sea removido de su empleo un Jefe de milicias, el Poder Ejecutivo lo restituirá provisionalmente con otro del ejército permanente, i pedirá su reemplazo al Gobierno del respectivo Estado."

En seguida se adoptaron sucesivamente los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 i 12; i modificó el señor Arboleda el 13 con la adiccion de las palabras "pero nunca por reclutamiento forzado," despues de estas otras: "disposiciones que dicte el mismo Gobierno."

Esta modificacion fué impugnada por el señor Mosquera i defendida por el autor, quien propuso poco despues lo que sigue: "Suspendase la discusion de este artículo hasta la próxima sesion en que se discutan asuntos de interes jeneral."

Se adoptó la suspension propuesta, i modificó el señor Samper el artículo 14 con el cambio de las palabras "ejército de operaciones" por estas otras "ejército de la Union;" así se aprobó i fué adoptado.

El artículo 15 fué tambien modificado por el señor Samper, en su primera parte, así:

"Artículo 15. El reemplazo de los individuos de tropa se verificará al completar el tercer año de haber sentado plaza en el ejército."

Esta variacion, que discutieron los señores Samper, Arboleda i Mosquera, fué negada, adoptándose el artículo primitivo.

El artículo 16 se aprobó i adoptó modificado por la comision al tenor siguiente: "Artículo 16. A los individuos de tropa que hayan cumplido cuatro años de servicio i no quieran continuar en él, se les dará licencia absoluta i una gratificacion de cincuenta pesos. Esta gratificacion se aumentará en la proporcion aquí establecida a los individuos que sirvan por mayor tiempo, i no tendrán obligacion de volver a servir sino en el caso de guerra, i esté solo durante la campaña."

Los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 i 24 se adoptaron sin variacion; i aquí quedó pendiente el debate, porque siendo las tres i media de la tarde, se levantó la sesion.

El Presidente,
ELISEO PAYAN.
El Secretario,
José M. Quijano Otero.

Sesion del día 24 de mayo de 1876.
PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PAYAN.

En Bogotá, el día 24 de mayo de 1876, a las once de la mañana, se llamó a la lista de los señores Senadores, a la cual solo respondieron los ciudadanos López, Martínez, Payan i Vargas.

A las doce se repitió el llamamiento de la lista, i entonces se declaró abierta la sesion del Senado. En esta ocasion estuvieron presentes, a más de los que se han expresado, los ciudadanos Borda, Cadena, Cortés, De la Torre, Díaz Granados, Farias, Mosquera, Neira, Restrepo, Samper, Useche i Vengoechea. Los demas miembros del Senado entraron a la sesion en el curso de ella, salvo los ciudadanos Camargo, Cervera, Díez,

García, Malo, Pizano i Viana, que dejaron de asistir con excusa legal.
Consideráronse estos asuntos.

I

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior, firmándose la del 22 de los corrientes.

II

Dióse cuenta: del órden del día de ambas Cámaras i de la lista de negocios sustanciados por la Presidencia.

III

En segundo i último debate se adoptaron despues los proyectos de resolucion de la comision inspectora de actos legislativos de los Estados, que se copian en seguida:

1.º "El Senado de Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia, ejerciendo la atribucion 5.ª, artículo 51 de la Constitucion nacional, declara nulos el caso 2.º del artículo 3.º de la lei de 22 de enero de 1873, "sobre autorizaciones a la Municipalidad de Bogotá," i el artículo 4.º de la lei 9, de 17 de enero de 1874, "adicional a las que combinan el sostenimiento de dos asilos de indijentes en esta ciudad con la amortizacion de la deuda del Estado," leyes ambas del Estado soberano de Cundinamarca, por ser contrarios dicho caso i artículo al inciso 4.º, artículo 15 de la Constitucion nacional. Publíquese i comuníquese a la Corte Suprema federal i al Gobernador del Estado soberano de Cundinamarca."

2.º "El Senado de los Estados Unidos de Colombia, considerando que los artículos 224, 225, 281, 435, 447, 470, 486, 496, 526, 527, 529, 590, 657, 602, 604 i 613 del Código penal de Cundinamarca, denunciados como contrarios al artículo 15 en su inciso 2.º de la Constitucion nacional, por cuanto, segun ellos, debia imponerse en ciertos casos, ya la pena de muerte, ya otra pena corporal de más de diez años, fueron reformados por disposiciones constitucionales i legales posteriores, segun las cuales no se impone en Cundinamarca ni la pena de muerte ni otra corporal de más de diez años, declara i resuelve que no se está en el caso de ejercer, respecto de dichos artículos, la atribucion 5.ª del artículo 51 de la Constitucion nacional. Comuníquese esta resolucion a la Corte Suprema federal, al Gobernador del Estado soberano de Cundinamarca i publíquese."

3.ª "El Senado de Plenipotenciarios, en uso de la atribucion que le confiere el inciso 5.º, artículo 51 de la Constitucion, declara válidos los artículos 138, 189, 140, 212, 213 i 218 de la lei 283 del Estado soberano del Cauca, e igualmente el 140 de la lei 120, del mismo Estado, por no hallarse contrarios a la Constitucion; i se abstiene de decidir sobre la validez o nulidad de los artículos 112, 113, 114, 116 i 119 de la lei número 95, de 8 de octubre de 1859, por estar ya derogada. Comuníquese, publíquese i circúlese."

4.ª "El Senado de Plenipotenciarios declara no hallarse en el caso de ejercer, respecto del artículo 184 del Código civil de Cundinamarca, la facultad que le confiere el artículo 51, inciso 5.º de la Constitucion, i en uso de esta facultad declara válido el artículo 1.º de la lei de 30 de agosto de 1864, expedida por la Asamblea legislativa de Cundinamarca. Comuníquese, publíquese i circúlese."

El Presidente dió al Secretario la órden del caso.

IV

Abrióse en seguida el segundo debate de la resolucion, propuesta por la misma comision, que se discutió i aprobó en primero en las sesiones de los días 9 i 10 de los corrientes i que dice así:

"El Senado de Plenipotenciarios, en uso de la atribucion que le confiere el inciso 5.º artículo 51 de la Constitucion, declara nulos el artículo 11 de la lei de 28 de enero de 1873 i sus párrafos, expedida por la Asamblea legislativa de Cundinamarca, en cuanto por ellos se gravan, antes de ha-